

HUALPEN, 2 MAYO 2006

Nº 834 / VISTOS: Ordenanza Local Nº 02 de Propaganda y Publicidad, de fecha 30 de Marzo de 2006; Acuerdo Nº 50/2006, de fecha 22 de marzo de 2006, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Hualpén, que aprueba la "Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad de la Comuna de Hualpén"; La facultad que me otorga la Ley Nº 19.418 Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de Marzo de 1988; Modificada por la Ley Nº 19.130, de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley Nº 19.602, de fecha de 25 de Marzo de 1999; Leyes Modificatorias y Complementarias posteriores:

ORDENANZA :

Apruébase "ORDENANZA LOCAL Nº 02 DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LA COMUNA DE HUALPEN", de fecha 22 de Marzo de 2006, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Anótese, publíquese y transcribese por Secretaría.-



NELSON CUEVAS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCELO RIVERA PARANCIBIA
ALCALDE



DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal.-
- Secretario Comunal de Planificación.-
- Dirección Asesoría Jurídica.-
- Dirección de Control.-
- Director de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Dirección de Tránsito.-
- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- Dirección de Aseo y ornato.-
- Comunicaciones.-
- Secretaría Municipal.
- MRA/NCM/srb.-

Hualpen, 22 de Marzo del 2006.-

ACUERDO N° 50/2006

Por unanimidad del Concejo Municipal asistente, se acuerda aprobar la **ORDENANZA LOCAL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 09, del 22 de Marzo del 2006, con la firma y voto favorable del Alcalde Sr. Marcelo Rivera Arancibia y de los señores concejales asistentes Fabiola Lagos Lizama, Gabriel Torres Hermosilla, Luis Isla Peña, Luis Chamorro Uribe, Raúl Ramírez Vergara y Rubén Ulloa Aguillón, según el siguiente detalle:

ORDENANZA LOCAL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LA COMUNA DE HUALPEN

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1°:** La publicidad será ante todo un elemento y medio de información a la ciudadanía, contribuyendo al orden, la armonía, la conservación y mejoramiento de los bienes, valores e imagen de la comuna de Hualpén.
- ARTICULO 2°:** Se regirá por esta Ordenanza y estará afecta al pago de derechos, toda publicidad o propaganda vista u oída desde un bien nacional de uso público, emitida desde una propiedad pública o desde un inmueble o mueble privado, en forma estática o móvil, a excepción de los indicados en artículo 9.
- ARTICULO 3°:** Toda patente comercial, industrial y/o de servicio contemplará la posibilidad de un permiso para publicidad, siempre que se ciña a la normativa de la presente Ordenanza. Asimismo, todo propietario tendrá la posibilidad de solicitar un permiso.
- ARTICULO 4°:** Se regirá por la presente Ordenanza toda instalación, acción o elemento definido como publicidad o propaganda en el artículo 16. Para los efectos de la presente Ordenanza, los términos Propaganda y Publicidad se usarán indistintamente.
- ARTICULO 5°:** La Dirección de Obras Municipales en el momento de conocer la solicitud de permiso de publicidad, calificará sus condiciones de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza, procurando velar por las condiciones de seguridad y armonía en relación al lugar donde se instale.
- ARTICULO 6°:** Todo propietario o usuario de cualquier forma publicitaria en territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de





conservación y limpieza, pudiendo la municipalidad, a través del Director de Obras, demandar el mejoramiento, ya sea en sus condiciones de calidad, materialidad, limpieza y seguridad, asegurando una adecuada presentación del espacio público.

ARTICULO 7°: En los edificios declarados monumentos nacionales, inmuebles o zonas de conservación histórica declaradas por el Plan Regulador Comunal, al amparo del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo podrán anunciarse los locales o instituciones propias, con letras tipo sobrepuesta, bajo relieve, u otra de similar jerarquía acorde con el lugar o inmueble en que se emplace, sin afectar los elementos valóricos y compositivos del diseño de éste.

ARTICULO 8°: En las construcciones podrán colocarse, durante la ejecución de las obras, avisos con nombre de los profesionales y contratistas, sin pago de derechos. Los avisos de venta y los de proveedores pagarán derechos conforme a la Ley de Rentas Municipales. Todos los avisos requerirán la autorización respectiva de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 9°: Se exceptúan del Pago de Derechos Municipales correspondientes:

1. La propaganda y/o publicidad religiosa
2. La propaganda y/o publicidad que realice la autoridad pública
3. Los avisos instalados en los interiores de los negocios
4. Los rótulos de establecimientos de beneficencia, de instrucción y de profesionales
5. Los avisos indicativos de productos de riesgo, combustión o explosivos
6. La propaganda y avisos en vitrinas y galerías comerciales, no obstante estarán restringidas a su rubro o disposiciones, debiendo ceñirse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: La propaganda que con motivos de las campañas electorales y plebiscitos, ya sea vecinal, comunal, distritales, regionales o nacionales, se efectúen en el territorio comunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Elecciones Populares y Escrutinios y la presente Ordenanza, y lo que disponga en su momento la autoridad comunal.

ARTICULO 11°: Toda instalación publicitaria deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 12°: Todo permiso de obra o cambio de destino podrá incorporar simultáneamente una solicitud para la instalación de publicidad, en el momento de obtener el permiso correspondiente.

ARTICULO 13°: Previo al pago de los derechos de publicidad contenidos en la Ordenanza de Derechos Municipales, el Departamento de Patentes y Rentas Municipales exigirá el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 14°: Toda publicidad emplazada en los Bienes Nacionales de Uso Público resultado de una concesión o autorización especial requerirá informe técnico respectivo de la Dirección de Obras Municipales.



**ARTICULO 15°:**

Toda forma publicitaria no podrá afectar o alterar las condiciones funcionales, estructurales o estéticas de los edificios en que se sitúen o adosen, debiendo guardar armonía y proporcionalidad con ellos. Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad con ellos. Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios o transeúntes. No podrán cubrir los vanos de fachadas, ni afectar los sistemas de ductos y servicios.

ARTICULO 16°

Las condiciones a que se refiere la presente ordenanza se aplican tanto a permisos de uso sobre propiedad privada, como a bienes municipales o nacionales de uso público, bajo administración municipal, según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPITULO II**TIPOLOGÍA PUBLICITARIAS****ARTICULO 17°:**

Se distinguen los siguientes tipos de publicidad y se establecen las siguientes condiciones:

1.- Según iluminación se clasificarán en:

- a) **Luminosa:** Publicidad exhibida en soporte cuya estructura ha sido concebida para ser iluminada desde el interior del panel o dispositivo publicitario. En estos casos, las instalaciones eléctricas deberán quedar incorporadas al letero.
- b) **Iluminada Indirecta:** Publicidad cuyo soporte recibe o puede recibir iluminación artificial con sistema exterior instalado con este fin.
- c) **Parpadeante:** Publicidad cuyo sistema de iluminación se produce por intervalos, creando destellos de frecuencia continua o variable

2.- Según su forma se clasifican en:

Tipo a	Adosados:
Definición	Son elementos cuya estructura está sobrepuesta a la fachada de los edificios y presentan publicidad en sólo una de sus caras.
Dimensiones:	Altura máxima: 6,00 mts Altura mínima: 2,00 mts Espesor máximo: 0,45 mts. de la línea de fachada de los edificios. Los letreros adosados a muros exteriores de sitios eriazos podrán ubicarse a una altura inferior con la autorización de la Dirección de Obras Municipales.
Superficie publicitaria	Máximo 15 % de la fachada paralela a la línea oficial
Condiciones:	Deberán estar inscritos en la arquitectura y elementos dominantes del edificio, No podrán sobrepasar o cubrir vanos o irrumpiendo la continuidad de los elementos propios del diseño de la fachada.
Iluminación:	Podrá ser iluminado o luminosa. Parpadeante sólo cuando se emplace en edificaciones aisladas





Sectores:	Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.
Tipo b	Perpendiculares o Colgantes
Definición:	Son aquellos que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio. Se incluyen en este tipo las lanzas, postes con lanzas y colgantes. Esta forma publicitaria se prohíbe en todo el territorio comunal.
Tipo c	De antejardines:
Definición:	Son aquellas instalaciones publicitarias emplazadas en la faja comprendida entre la línea oficial y la línea de edificación.
Dimensiones:	Su altura máxima será igual o inferior al antejardín, su ancho será un tercio de la longitud del frente predial y su superficie total, mediata en una cara, no podrá ser superior a 8 m ² , esta instalación publicitaria podrá disponer de un pedestal de 1,5 m de altura el cual no se contabilizará para medir la altura.
Distanciamientos:	Línea oficial: mínimo 0.20 m Deslindes: mínimo 1.50 m
Condiciones:	Deberá respetar la rasante de 70° según OGU y C. Instalación de tipo aislada, con predominancia de materiales de alta calidad. Podrá instalarse uno por cada propiedad Su publicidad tendrá que estar referida mayoritariamente a la actividad principal del inmueble, para los casos de publicidad luminosa y para los casos de publicidad iluminada no se exigirá esta condición.
Iluminación:	Podrán ser iluminado o luminoso. No se permite de tipo parpadeante.
Sectores:	Se puede emplazar en todo el territorio comunal.
Tipo d	De Cierre
Definición:	Es aquella publicidad adosada, pegada o pintada en el cierre exterior de una propiedad.
Dimensiones:	No podrá tener una proyección de altura discontinua en todo el largo del cierre, siendo su espesor máximo 0,3 m. Cuando el predio que encierra sea eriaz, o contenga una edificación deshabitada, ruidosa o sea una playa de estacionamientos, podrá instalarse la publicidad sobre el cierre exterior, en caso contrario deberá respetarse la altura de cierre definida para el sector.
Condiciones:	Deberá incluir en su instalación la mantención y mejoramiento del cierre exterior.
Iluminación:	Podrá o no ser iluminada indirecta. No se permite de tipo parpadeante.
Sectores:	Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.
Tipo e	Marquesinas
Definición:	Es aquella publicidad sobrepuesta a una estructura de marquesina adosada a la fachada de un edificio y que se proyecta sobre un bien nacional de uso público cubriendo todo o parte del largo de la fachada.
Dimensiones:	altura mínima: 3,00 mts. desde la acera altura máxima marquesina: 1,50 mts.
Distanciamientos:	No podrá sobrepasar el plano vertical imaginario ubicado a 0.75 m desde la acera adyacente.
Condiciones:	Deberá emplazarse en todo el largo de la marquesina, conservando continuidad con las alturas y proporciones de las edificaciones, publicidad y marquesinas aledañas. Estos elementos deberán ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 2.º de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones
Iluminación:	Podrá ser iluminada o luminosa





Sectores:	No se permite de tipo parpadeante. Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.
Tipo f	Sobre techo
Definición	Es aquella publicidad que sobresale de los techos, cubiertas, terrazas o azoteas de las edificaciones.
Dimensiones:	Altura máxima: Edificios hasta 6 pisos: 2.50 m. Edificios de 7 y más: 4.00 m. Debe incluir estructura de zócalo soportante Altura máxima zócalo: 1.50 m Se debe ubicar distanciado del borde del edificio. La altura total no podrá superar la altura máxima establecida en el instrumento de planificación Debe respetar las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Deberá respetar rasante medida desde el perímetro de la cubierta del edificio.
Distanciamiento	100 metros respecto de otro letrero tipo Monumental o Sobre Techo.
Condiciones:	Su dimensión y peso no debe afectar la resistencia o estabilidad de la estructura de techumbre, debiendo respetar las rasantes establecidas en la rdenanza General de urbanismo y Construcciones. Se podrá emplazar sólo en aquellos edificios con altura superior a 4 pisos, cuyas techumbres no revistan valor compositivo o no se encuentren a la vista. Deberá estar inscrita dentro del perímetro del edificio, terraza, azotea o techo en que se emplace, respetando las líneas dominantes de la edificación y no sobrepasando sus aristas ni vértices. El Director de Obras Municipales podrá exigir obras complementarias de ornato y diseño que permita la correcta integración y presentación en el entorno público. Deberán contar con la autorización de la totalidad de los propietarios del inmueble y en caso de edificios acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria, deberán presentar la autorización de los copropietarios manifestada en sesión extraordinaria, de conformidad a lo establecido en la ley 19.537 y su reglamento.
Iluminación:	Luminosa o iluminada indirecta, parpadeantes sólo cuando se demuestre que no altera o afecta las actividades aledañas
Sectores:	Se encuentran prohibidos en nudos viales estructurales, debiendo ubicarse a una distancia mínima de 25 metros de éstos. Se prohíbe su emplazamiento en fachadas que enfrenten a Plazas Públicas de superficie mayor a 0,50 hás. y Parques Públicos de superficie mayor a 2 hás., con la única excepción de aquellos que destinen un 50% de la superficie publicitaria a fines culturales propios del lugar que enfrente, lo cual deberá ser calificado por el Director de Obras Municipales
Tipo g	Monumentales
Definición	Corresponden a instalaciones publicitarias de más de 8 m ² de superficie, autosoportantes de uno o más apoyos.
Dimensiones:	Altura máxima : 14,00 metros ancho máximo: 12,00 metros. Altura min. Pedestal: 2,50 metros
Condiciones:	En caso de emplazarse en edificios, sólo se podrá en aquellos con altura superior a 4 pisos.
Iluminación:	Podrá ser Luminosa o Iluminada. No se permite de tipo parpadeante. La Dirección de Obras Municipales podrá exigir obras complementarias de ornato y diseño que permitan la correcta integración y presentación de la instalación en el entorno público.





asimismo de existir dudas sobre el impacto que esta instalación pudiera provocar en la vialidad el Director de Obras solicitará, previo a la aprobación, un informe a la Dirección de Tránsito

Tipo h	Tótem:
Definición	Son aquellos elementos autosoportantes de hasta 3 caras emplazados en forma aislada.
Dimensiones:	altura máxima de cuerpo: 6,00 m ancho máximo: 4,00 m.
Distanciamiento	Debe contemplar un pedestal de altura máx. de 4,0 m. línea oficial o de propiedad: mínimo: 2.0 m deslindes: mínimo 3.00 distancia a otro letrero de similares características: mínimo 50 m
Condiciones:	La instalación eléctrica debe ser subterránea
Iluminación:	Podrá ser iluminado o luminosa No se permite de tipo parpadeante.
Sectores:	Se podrá emplazar en todo el territorio comunal en vías expresas, troncales, colectoras y de servicios según el Plan Regulador Comunal, En forma excepcional, supermercados, casas comerciales y estaciones de servicio, podrán emplazar esta tipología en vías de menor jerarquía. <u>Se prohíbe</u> su emplazamiento en sitios que enfrenten a Plazas Públicas de superficie mayor a 0,50 há. y Parques Públicos de superficie mayor a 2 há., con la única excepción de aquellos que destinen un 25% de la superficie publicitaria a fines culturales propios del lugar que enfrente, lo cual deberá ser calificado por el Director de Obras Municipales.
Tipo i	Placa Paleta:
Definición	Son aquellos elementos autosoportantes de hasta 2 caras emplazados en forma aislada.
Dimensiones:	altura máxima de cuerpo: 6,00 m. ancho máximo : 4,00 m. espesor máximo: 0.30 m
Distanciamiento mínimo:	Debe contemplar un pedestal de altura máx. de 4,0 m. línea oficial o de propiedad: 1.0 m Deslindes: 3.00 Distancia a otros letreros de similares características, tipo Monumental, Sobre Techo o Tótem: 50 m.
Condiciones:	La instalación eléctrica debe ser subterránea
Iluminación:	Podrá ser iluminado o luminosa No se permite de tipo parpadeante.
Sectores:	Se podrá emplazar en todo el territorio comunal en vías expresas, troncales, colectoras y de servicios según el Plan Regulador Comunal, Podrán emplazar esta tipología en vías de menor jerarquía: supermercados, casas comerciales y estaciones de servicio
Tipo j	Toldos:
Definición	Son aquellos que se tienden para hacer sombra y sobre los cuales va pintada una leyenda o símbolo, que pueden ser fijos o móviles y de cubierta en tela, lona u otro material similar Deberá inscribirse en las dimensiones del vano correspondiente y cumplir con una altura mínima de 2,50 metros medidos desde el nivel de la acera.
Condiciones:	Deberán ser de igual morfología, color y característica entre sí, para el caso de ser más de uno. Si en un mismo edificio existen a lo menos 2 toldos, los nuevos deberán ser de igual morfología, color y característica.





Tipo k
Definición

Vitrinas

Cajas superpuestas a la fachada del edificio que sobresale de la línea oficial cuyo objeto es exponer artículos y productos.

Esta forma publicitaria se prohíbe en todo el territorio comunal.

Tipo l
Definición

Pintada

Es aquella publicidad pintada sobre fachadas que enfrentan la vía pública.

Condiciones:

Deberá estar referida en un 80% a la actividad principal del inmueble en que se emplace y no podrá cubrir más de un 20% de la fachada. El Director de Obras podrá condicionar el permiso a obras de ornato del inmueble en que se emplace.

Se usarán pinturas que no sufran alteraciones con el agua y deberán ser de un buen nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas.

Iluminación:
Sectores:

Podrá ser iluminada indirecta. No se permite de tipo parpadeante
Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.

Tipo m
Definición

Murales

Son avisos incorporados, pintados o sobrepuestos en muros o medianeros de una edificación, visibles desde un Bien Nacional de Uso Público.

Condiciones:

Serán ornamentales y de carácter decorativo, para ello deberán cubrir a lo menos el 80% de la superficie total del muro en que se emplacen incluyendo el mejoramiento total del medianero

En el caso de afiches o posters se deberán adjuntar a la solicitud de permiso las características del impreso: dimensiones, colores y mensajes a entregar al público.

Este tipo de forma publicitaria no podrá ser colocada en aquellos sitios o lugares donde estipule la presente ordenanza o donde lo indique el Director de Obras expresamente.

Iluminación:
Sectores:

Podrá ser iluminada indirecta, no se permite de tipo parpadeante o luminoso.
Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.

Tipo n
Definición

Globos

Elementos de forma diversa y materialidad ligera que cobra forma por la inyección de aire u otros.

Condiciones:

Sólo se permiten en forma transitoria. Su emplazamiento, tamaño y condiciones de seguridad se regirán por el Reglamento de Aeronáutica Civil en caso de suspensión aérea

Sectores:

Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.

Tipo o
Definición

Pendones

Elemento rectangular de material flexible, género o nylon, tensionados por los extremos adosados a fachadas, mástiles o postes, cruzando o no una vía o espacio público.

Condiciones:

Es de carácter transitorio, deberán asegurar la perfecta estabilidad durante todo el periodo que dure su exhibición. Sólo estarán permitidos aquellos referidos a actividades deportivas, culturales, religiosas, artísticos, sociales, y promocionales de ferias y eventos comunitarios. No se permite su instalación en apoyos y estructuras para las señalizaciones de tránsito de todo tipo, ni tampoco sustentado en postes eléctricos o luminarias.

Sectores:

Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.





- Tipo p**
Definición Elemento informativo, gráfico o escrito, que se distribuyen en la vía pública.
Condiciones: Deberá entregarse en forma personal y contemplar una frase alusiva a su forma de disposición final.
- Tipo q**
Definición **Acústicos**
 Corresponden a aquella publicidad emitida por sonido a través de altoparlantes y otros.
Condiciones: Se regirán por la ordenanza Local Sobre Ruidos Molestos y todas las disposiciones vigentes que regule la materia.
- Tipo r**
Definición **Móviles**
 Corresponde a publicidad impresa, adosada o transportada por un móvil.
Condiciones: Se puede desplazar en todos los sectores del territorio comunal
- Tipo s**
Definición **Proyectados**
 Corresponde a la publicidad proyectada por sistemas diversos en muros, paños, fachadas o en cualquier tipo de plano o superficie
Sectores: Se puede desplazar en todos los sectores del territorio comunal
- Tipo t**
Definición **Iconos**
 Corresponde a señales perpendiculares a la fachada con logotipos de identificación universal del servicio, cuyo fin es ayudar a la rápida identificación de un servicio de amplia cobertura pública
 Se entenderá como servicios de amplia cobertura pública aquellos que prestan un servicio de relevancia a la comunidad justificando una buena y rápida orientación de los usuarios.
 Farmacias
 Centros de salud
 Bancos y financieras / cajeros automáticos
 Servicios públicos
 Servicios comunitarios
Condiciones: Deberán estar referidos sólo al servicio del inmueble en que se emplaza. A una altura no inferior a 3,00 mts. y no superior a 4,00 mts., sus dimensiones serán estándar de 100 x 100 cms. Con un espesor máximo de 0,45 mts.
 Deberá ser iluminada, no se permite del tipo parpadeante o iluminada indirectamente.
Sectores: Se puede emplazar en todos los sectores del territorio comunal.
- ARTICULO 18°:** Toda publicidad que contenga imágenes en movimiento de alta distracción deberá contar con el informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público para su aprobación
- ARTICULO 19°:** Toda forma publicitaria que por sus características no correspondiera a las tipologías establecidas en el presente Capítulo, deberán ser asimiladas a la clasificación establecida del artículo 16 punto 2 y a todas las disposiciones generales de la presente Ordenanza para su evaluación, velando por una integración armónica en el lugar y sector donde se emplace.
 Las dimensiones de alturas se consideran respecto a las aceras.





ARTICULO 20°: Los avisos puestos durante la ejecución de una obra con el nombre de contratistas, profesionales o entidades que intervienen en ella no requerirán de autorización o permiso y estarán exentos del pago de derechos municipales.

ARTICULOS 21°: Los avisos de venta y de proveedores colocados en las obras en construcción requerirán permiso y deberán pagar los derechos correspondientes. Estos avisos deberán ajustarse al proyecto presentado y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 22°: Para los casos de instalaciones con publicidad no referida a la actividad del inmueble en que se emplace, se tendrá que considerar en lugar visible y legible el nombre, dirección y teléfono del propietario de la publicidad.

ARTICULO 23°: Los elementos o estructuras en las que se instale la propaganda no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que los fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de estos ni los ductos.
Asimismo, en el caso que el elemento publicitario sea iluminado o luminoso, éste no podrá comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los vecinos al predio o edificación en que se emplace. En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del letrero o aviso.

ARTICULO 24°: La conservación y mantención de los elementos publicitarios corresponderán al titular del permiso tramitado ante la Municipalidad de Hualpén y en su defecto el propietario del terreno. Dependiendo del elemento publicitario que se trate, la mantención comprenderá lo siguiente:

1. Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos o estructurales.
2. Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
3. Pintura a lo menos una vez al año o cada vez que lo requiera su buena presentación
4. Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridos por la Municipalidad
5. Mantener las condiciones de seguridad de los elementos en forma permanente.

CAPITULO III

DE LAS POHIBICIONES

ARTICULO 25°: Quedan prohibido en todo el territorio comunal:

1. Avisos que cubran la fachada de edificaciones que no han sido proyectadas para tales efectos.
2. Avisos que interfieran con infraestructura básica y de servicios de urbanización, tales como: alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos, basureros, buzones de correos, cajas de control de semáforos, etc.
3. Avisos que interfieran con la señalización vial, ferroviaria y relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo





- paraderos, salvo que los contemple expresamente.
4. Avisos que interfieran gravemente en el desarrollo y uso del suelo del sector donde se emplaza, o la adecuada visibilidad de las señalizaciones del tránsito o que conduzcan a error o confusión de los conductores.
 5. Avisos que falten a la moral y las buenas costumbres.
 6. Avisos o formas publicitarias que menoscaben la estética, imagen corporativa o identidad de inmuebles o de los bienes nacionales de uso público.
 7. Se consideran no autorizados:
 - Las pizarras colgadas o apoyadas a paramentos, postes o árboles
 - Los carteles o carteleras, de todo tipo, colocados en forma de atril en la vía pública, apoyados de los muros de fachada o de cualquier otro elemento

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 26°: Se considerarán para todos los efectos de aprobación del proyecto, como **obra menor** de acuerdo a lo señalado en la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las siguientes formas publicitarias: De Antejardines, Sobre Techo, Monumentales, Tótem, Placa paleta, Toldos Murales, Globos.

ARTICULO 27°: Se considerarán como permisos especiales y deberán obtener su autorización en el Departamento de Patentes y Rentas Municipales las siguientes formas publicitarias : Vitriñas, Pendones, Volantes, Acústicos, Móviles, Proyectados, Iconos,:

ARTICULO 28°: Los permisos de publicidad podrán ser definitivos o transitorios. Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente mediante el sólo pago de los derechos de publicidad o propaganda en Tesorería Municipal. Los Transitorios tendrán una duración máxima de 90 días renovables por una sola vez por un igual período de tiempo, previo pago de los derechos de publicidad o propaganda correspondientes al nuevo plazo otorgado.

ARTICULOS 29°: Para la solicitud de publicidad como **Obra menor** se deberán presentar los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de permiso
2. Planos en triplicado en esc. 1:100 – 1:50 según sea el tamaño del aviso.
 - Emplazamiento esc. 1:500
 - Plantas y elevaciones
3. Especificaciones Técnicas
4. Presupuesto de la obra.
5. Proyecto de estructura y memoria de cálculo, sólo cuando se requiera por las características de peso, tamaño, etc. del aviso.
6. Formulario de Declaración del Profesional Responsable
7. Patente Profesional al día.

ARTICULO 30°: Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, los avisos o letreros luminosos, iluminados o y/o proyectados, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de





Servicios eléctricos y Gas (SEG), indicándose número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

- ARTICULO 31°:** Para el caso de **permisos especiales**: se deberán presentar los siguientes antecedentes
1. Carta solicitud por persona responsable
 2. Descripción del proyecto, adjuntando fotos o modelo cuando corresponda.
 3. Declaración jurada simple, asumiendo responsabilidades ante daños a terceros.

ARTICULO 32°: De la revisión:
Ingresada la solicitud de autorización ante la Dirección de Obras Municipales, ésta asignará a un funcionario para que previa visita a terreno, certifique el cumplimiento de las condiciones dispuestas por la presente ordenanza.

Aprobación de Dirección de Tránsito:
En casos calificados, cuando la propaganda comprometa o interfiera espacios viales importantes, la Dirección de Obras solicitará a la Dirección de Tránsito un informe previo de los proyectos sobre su aprobación, modificación o rechazo.
Las normas de la presente Ordenanza deben ser entendidas sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley. 18.290, Ley de Tránsito.

Aprobación de Dirección de Vialidad (MOPTT):
Si la publicidad o propaganda se ubica en la faja adyacente a una vía de tuición del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras remitirá el proyecto a la Dirección de Vialidad para su aprobación en conformidad a Decreto M.O.P. N° 1.319 de 1977.

ARTICULO 33°: Para los casos de dos solicitudes paralelas que se vean afectadas por las condiciones de distanciamiento obligatorio establecidas en artículo 16, para los tipos Monumentales, Tótem, Placa paleta y Toldos, el Director de Obras Municipales podrá calificar cual de ambas solicitudes contribuyen en mejor forma al ornato e imagen de los Bienes Nacionales de Uso Público para otorgar así el permiso correspondiente a favor de una de ellas.

ARTICULO 34°: De la autorización:
Finalmente, verificado el cumplimiento de las condiciones antes señaladas, la Dirección de Obras procederá a otorgar la autorización para la instalación del elemento publicitario, lo que informará a la Depto. de Rentas y Patentes.

ARTICULO 35°: De la inspección:
Los responsables de los elementos autorizados, deberán mantenerlos en las condiciones que se tuvieron en consideración al momento del otorgamiento de su autorización. La Municipalidad, a través de su Depto. de Inspección Comunal realizará la inspección a estos elementos a objeto de verificar lo señalado precedentemente.

ARTICULO 36°: Concedido el permiso, sea de Obra Menor o tipo especial, se deberán cancelar los derechos municipales **de publicidad o propaganda** de acuerdo a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.





El permiso se mantiene vigente mientras subsistan las condiciones que originaron la autorización, y se encuentren al día en los pagos de los derechos conforme a la Ley de Rentas Municipales.

El cambio de ubicación de un aviso o forma publicitaria, o la alteración de su estructura, forma o diseño requerirá un nuevo permiso.

CAPITULO V

NORMAS ESPECIALES

CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA COLOCACIÓN PUBLICIDAD O PROPAGANDA QUE SE UBIQUE EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 37°: La Municipalidad de Hualpén, mediante Decreto Alcaldicio, podrá autorizar bajo el sistema de concesión la instalación de avisos o elementos publicitarios que temporalmente puedan ubicarse en elementos que se encuentren en la vía pública y/o sean de propiedad municipal.

Dichos elementos tendrán las características que indique la Dirección de Obras Municipales como paso previo a la concesión.

En dichas concesiones se deberá dejar establecido lo siguiente:

1. Tipología:
2. Ubicación
3. Período de vigencia de la concesión: Este período no podrá ser superior a cinco años.
4. Normas para que pase a propiedad Municipal
5. Condiciones: En que la Municipalidad ocupará parte de los elementos para campaña de bien público o de interés comunal, con un mimo de un 33% por cada cara o faz de aviso.
6. Monto de la concesión: Deberá cubrir los derechos establecidos en las Ordenanzas Vigentes para construir o instalar en bienes nacionales de uso público sin perjuicio del o los derechos que correspondan por la propaganda situada en cada unidad.
7. Garantías: Las garantías que se establecerán para el cumplimiento de la concesión, incluyéndose las eventuales rupturas de pavimento u otros elementos existentes en la vía pública

ARTICULO 38°: Las características particulares y las especificaciones técnicas de el o los elemento(s) publicitario(s), serán visados por el Asesor Urbanista y posteriormente aprobados por el Director de Obras Municipales, previo informe de la Dirección de Tránsito cuando corresponda.

La Municipalidad podrá disponer en cualquier momento, el retiro de uno o más elementos, cuando razones de interés público y Municipal así lo exijan, conforme al artículo 46° del D.L. N° 1289 Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.





El concesionario deberá mantener los elementos de propaganda y / o publicidad en excelente estado de mantención y o limpieza la que realizará a su costo. El no cumplimiento del presente artículo, será motivo de caducidad de la concesión y no dará derecho a indemnizaciones de ningún tipo.

CONDICIONES EXCEPCIONALES

- ARTICULO 39°:** El Alcalde podrá autorizar, previo informe favorable del Director de Obras y del Asesor Urbanista, la excepción a las normas establecidas en la presente ordenanza cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a) no afecte o altere la imagen, identidad y estética de los bienes nacionales de uso público de los cuales es percibida.
 - b) No afecte la recepción y correcta identificación de las señales del tránsito

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y COBRO DE DERECHOS

- ARTICULO 40°:** Toda infracción o inobservancia de esta Ordenanza facultará a la Municipalidad de Hualpén para decretar el retiro del elemento respectivo, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de policía Local , quien estará facultado para aplicar una multa de hasta 10 UTM.
- ARTICULO 41°:** Los inspectores municipales estarán obligados a denunciar estas infracciones a dichos juzgados
- ARTICULO 42°:** Cualquier persona podrá dar conocimiento al Municipio de las infracciones que sobre esta Ordenanza se produzcan en el territorio comunal
- ARTICULO 43°:** La Municipalidad podrá, a través de la Dirección de Obras Municipales, fijar un plazo para subsanar las irregularidades, posterior a lo cual, podrá ordenar el retiro por intermedio de la Dirección de Aseo y Ornato o Dirección de Tránsito, de todo aviso o medio publicitario instalado, que contravenga las normas de la presente Ordenanza a costa de su propietario y sin perjuicio de denunciar al Juzgado de Policía Local al propietario, mandante o ejecutor.
- ARTICULO 44°:** Para efectos de la aplicación de sanciones serán solidariamente responsables el ejecutor, mandante y propietario de la obra .

CAPITULO VII

- ARTICULO 45°:** Para efectos del cálculo de la superficie afecta al cobro de derechos de publicidad o propaganda se han de considerar los siguientes parámetros:





- a) Se contabilizará la superficie que encierre el polígono regular constituido por el entorno de la leyenda, logotipo, símbolo, ícono, gráfico, signo u otro componente del mensaje propagandístico.
- b) Se contabilizará además la superficie de fondo o respaldo que envuelve el polígono descrito en el Punto a de este artículo, cuando éste constituya un respaldo cromático o lumínico de evidente apoyo al mensaje propagandístico.
- c) No se contabilizará los elementos soportantes y estructurales.

ARTICULO 46°: Será de acuerdo a lo indicado en el título 6 de la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

CAPITULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTICULO 47°: La interpretación de la presente Ordenanza se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 al 24, todos del Código Civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 48°: Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo no mayor de 60 días, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que proceda, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) presentar solicitud de permiso con indicación del tipo de letrero que desea regularizar
- b) Declaración Jurada del propietario, indicando superficie del letrero y en la cual asume la responsabilidad respecto a la instalación, construcción y manutención del mismo.
- c) Adjuntar fotografía legalizada ante notario del letrero que está regularizando.

Los casos sujetos a la aprobación de la Dirección de Vialidad del MOPTT deberán cumplir con el procedimiento establecido en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 49°: Dichos antecedentes deberán ser presentados en la Dirección de Administración y Finanzas, Depto de patentes comerciales para el giro de los derechos correspondientes.

Una vez cancelado el permiso, que tendrá carácter de provisorio, se remitirá a la Dirección de Obras Municipales para el informe técnico correspondiente.

En casos calificados por el Director de Obras Municipales, se podrá requerir carta de responsabilidad profesional, respecto a la seguridad de la instalación.

Las observaciones que merezca el letrero serán notificadas al propietario, con indicación de un plazo máximo de 1 año, para su adecuación.

Si vencido dicho plazo, no se diera cumplimiento a las observaciones, se cursarán las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local respectivo.

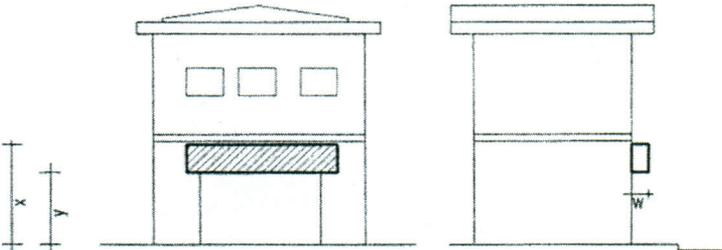
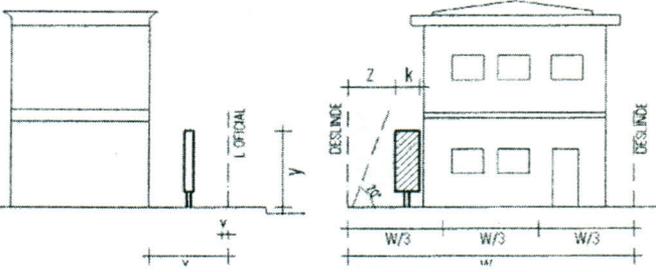
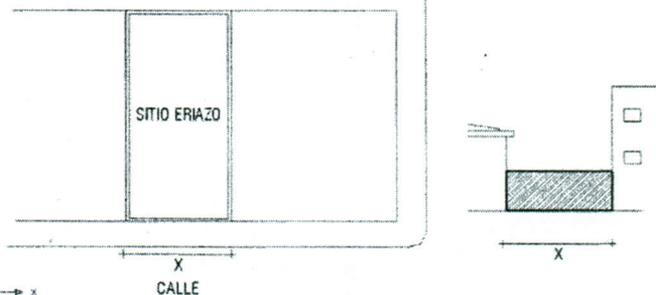
ARTICULO 50°: Toda publicidad o propaganda instalada con anterioridad a la presente Ordenanza y con permiso vigente otorgado por Municipalidad de Talcahuano, se podrá mantener las mismas condiciones hasta su vencimiento, a partir del cual deberá tramitar



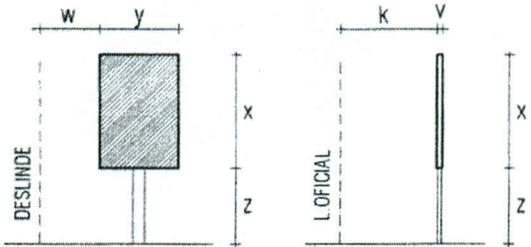
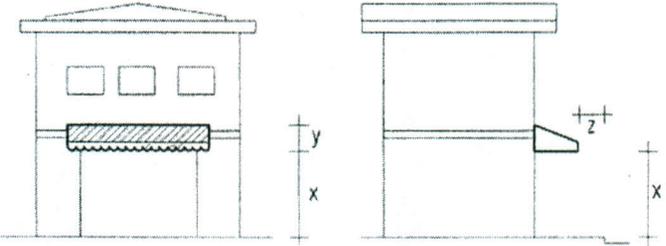
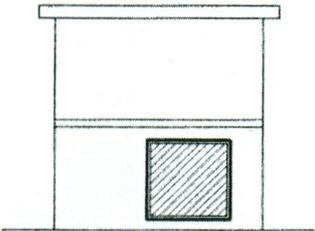
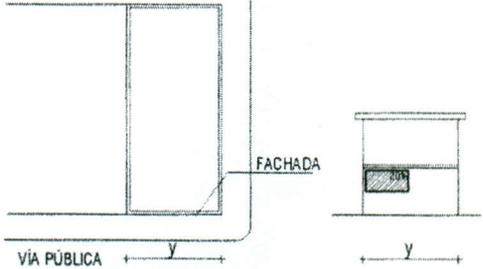
nuevo permiso y ajustarse a las condiciones indicadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 51°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

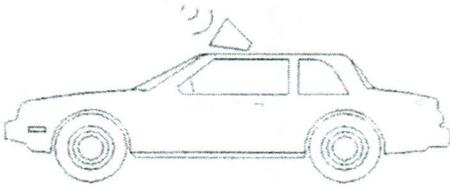
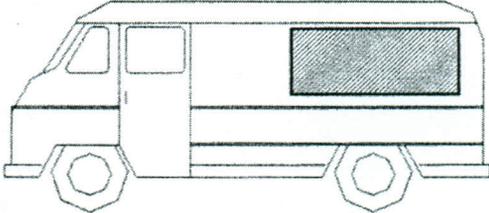
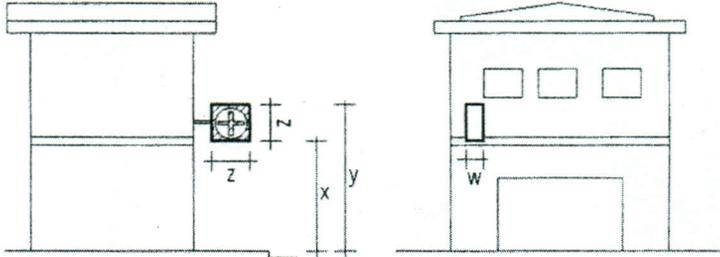
ANEXO TIPOLOGÍAS

Tipo a	Adosados
<p>x max: 6,00 m y min: 2,00 m w max: 0,45 m</p>	
Tipo c	Antejardines
<p>y: < o igual a x k max : W/3 v min: 0,20 m z min : 1,50 m</p>	
Tipo d	De cierre
	

<p>Tipo e</p> <p>x min: 3,00 m y min: 1,50 m z min: 0,75 m</p>	<p>Marquesinas</p>
<p>Tipo f</p> <p>x min: 2,50 m y min: 4,00 m z min: 1,50 m k max: según P.R.C</p>	<p>Sobre Techo</p>
<p>Tipo g</p> <p>x max: 14,00 m y max: 12,00 m z min: 2,50 m</p> <p>Edificios: > 4 pisos</p>	<p>Monumental</p>
<p>Tipo h</p> <p>x max: 6,00 m y max: 4,00 m z max: 4,00 m k min: 2,00 m w min: 3,00 m</p>	<p>Tótem</p>

Tipo i	Placa Paleta
<p>x max: 6,00 m y max: 4,00 m v max: 0,30 m z max: 4,00 m w min: 3,00 m k min: 1,00 m</p>	
Tipo j	Toldos
<p>x min: 2,50 m z min: 0,75 m y: bajo vano 2º piso</p>	
Tipo k	Vitrinas
	
Tipo l	Pintadas
	

Tipo m	Murales
Tipo n	Globos
Tipo o	Pendones
Tipo p	Volantes

Tipo q	Acústicos
	
Tipo r	Móviles
	
Tipo s	Proyectados
	
Tipo t	Iconos
<p>x min: 3,00 m y max: 4,00 m z : 1,00 m w: 0,45 m</p>	



**ORDENANZA LOCAL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN EQUIPAMIENTO MUNICIPAL
O TERRENO MUNICIPAL
EN LA COMUNA DE HUALPEN**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1°:** La publicidad será ante todo un elemento y medio de información a la ciudadanía, contribuyendo al orden, la armonía, la conservación y mejoramiento de los bienes, valores e imagen de la comuna de Hualpén.
- ARTICULO 2°:** Se regirá por esta Ordenanza y estará afecta al pago de derechos, la publicidad o propaganda vista u oída desde un bien nacional de uso público, emitida desde un **equipamiento municipal o terreno municipal**.
- ARTICULO 3°:** Toda instalación publicitaria deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.
- ARTICULO 4°:** Toda forma publicitaria no podrá afectar o alterar las condiciones funcionales, estructurales o estéticas de los edificios en que se sitúen o adosen, debiendo guardar armonía y proporcionalidad con ellos. Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad con ellos.
Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios o transeúntes.

**PUBLICIDAD O PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS
"ESTADIO MUNICIPAL"**

- ARTICULO 5°:** La Municipalidad de Hualpén, mediante Decreto Alcaldicio, podrá autorizar publicidad en el Estadio Municipal ubicado en Av. Las Golondrinas sin número en los lugares específicamente destinado para dicho fin.
- ARTICULO 6°:** Los elementos publicitarios autorizados serán de tipo "Monumental", "Tótem" o "Placa Paleta", los cuales deberán cumplir con las características y condiciones indicadas en el Artículo 16° de la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.
- ARTICULO 7°:** El plazo de la publicidad será anual para cada aviso publicitario. Al término del plazo las instalaciones, estructura y todos los elementos que conforman los avisos publicitarios serán de propiedad municipal.
- ARTICULO 8°:** Los interesados serán responsables del diseño, ejecución, instalación y mantención de los elementos publicitarios y deberá presentar los antecedentes para su aprobación en conformidad a lo indicado en el capítulo "PERMISOS" de la Ordenanza Local de Publicidad.
- ARTICULO 9°:** En cada letrero se deberá destinar una superficie de 25 % destinada a fines municipales.



ARTICULO 10°: Los derechos municipales de publicidad o propaganda corresponden a los siguientes montos:

Según ubicación:	Sup. Max. m ²	Plazo	U.T.M./m ² **	
			c / ilumin.	s/ ilumin.
Posición 1 *	168	anual	2	3
Posición 2	168	anual	1,5	2,5
Posición 3	168	anual	Entre 1,8 y 2 UTM	

* Los elementos publicitarios en esta ubicación deberán ser de similar tipología

** Por cada cara.

**PUBLICIDAD O PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS:
OTROS EQUIPAMIENTOS Y TERRENOS MUNICIPALES**

ARTICULO 11°: La Municipalidad de Hualpén, mediante Decreto Alcaldicio, podrá autorizar publicidad o propaganda en equipamientos municipales y terrenos municipales.

ARTICULO 12°: Los elementos publicitarios autorizados deben cumplir con las características y condiciones indicadas en el Artículo 16° de la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

ARTICULO 13°: El plazo de la publicidad será anual para cada aviso publicitario. Al término del plazo las instalaciones, estructura y todos los elementos que conforman los avisos publicitarios serán de propiedad municipal.

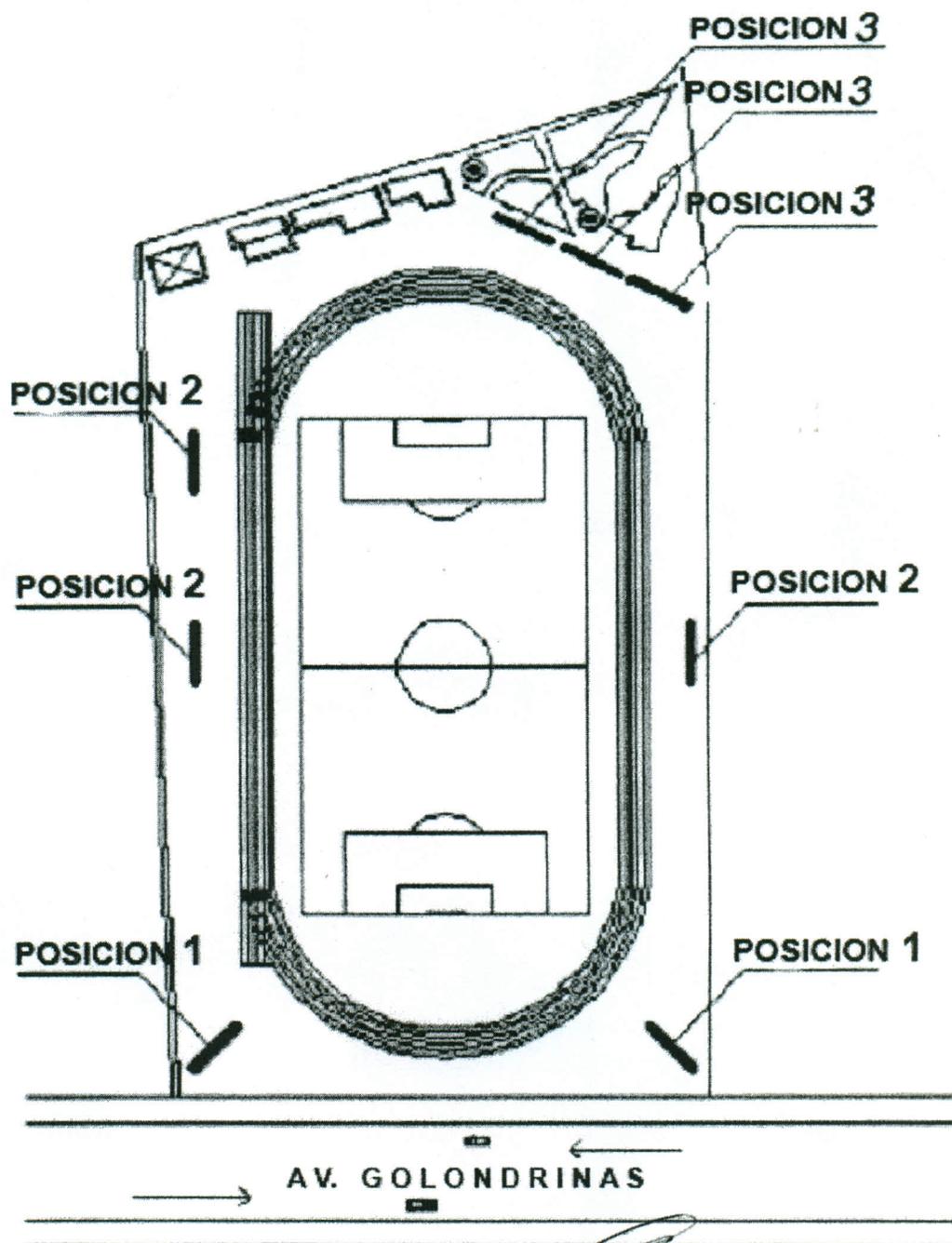
ARTICULO 14°: Los interesados serán responsables del diseño, ejecución, instalación y mantención de los elementos publicitarios. Deberán presentar los antecedentes para su aprobación en conformidad a lo indicado en el capítulo "PERMISOS" de la Ordenanza Local de Publicidad.

ARTICULO 15°: Los derechos municipales de publicidad o propaganda corresponden a los indicados en la Ordenanza Local de Derechos Municipales y Ordenanza Local de Propaganda y publicidad.





ANEXO UBICACIÓN PUBLICIDAD EN EQUIPAMIENTO MUNICIPAL O TERRENO MUNICIPAL



Nelson Cuevas Muñoz
 SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HUALPEN

NCM/cchv
 Distribución

1. Administrador Municipal
2. Dirección de Administración y Finanzas
3. SECPLAN
4. Dirección de Asesoría Jurídica
5. Dirección de Control
6. Secretaría Municipal